

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor las presentes diligencias con el fin de resolver la solicitud de desistimiento realizada por la parte demandante y coadyuvada por los apoderados de los entes territoriales demandados. Sírvasse proveer.

Cartago -Valle del Cauca, 12 de octubre de 2023

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Auto interlocutorio No.436

RADICADO No.	76-147-33-33-001- 2018-00348 -00
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	MARTHA CECILIA RAMIREZ GALLEG0 Y OTROS
DEMANDADO	MUNICIPIO DE EL CAIRO –VALLE DEL CAUCA y DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Cartago -Valle del Cauca, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Se procede a decidir sobre la solicitud de desistimiento de las pretensiones de esta demanda, presentada por los apoderados principal y sustituta de la parte demandante en coadyuvancia con los apoderados judiciales de los entes territoriales demandados.

CONSIDERACIONES:

En lo que al desistimiento de las pretensiones de la demanda se refiere, es preciso atender que, como no es una situación que se encuentre regulada en la Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por remisión normativa del artículo 306 ibídem, son aplicables las normas de los artículos 314 a 316 del Código General del Proceso, que a la letra prescriben:

“ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

(...)

“ARTÍCULO 316. DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES. Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

(...)

4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.” (Se destaca).

Al verificar que los apoderados de la parte demandante cuentan con facultad para desistir, a más que los demandados coadyuvaron la petición y hasta el momento no se ha proferido sentencia que ponga fin al proceso, se aceptará el desistimiento de las pretensiones de la demanda y se declarará terminada la actuación. Además, no se condenará en costas ni expensas porque las partes así lo acordaron.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de las pretensiones contenidas en esta demanda, conforme a lo solicitado por los apoderados principal y sustituta de la parte demandante, en coadyuvancia con los apoderados judiciales de los entes territoriales demandados.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, declarar terminado el presente medio de control de Reparación Directa presentado a través de apoderado judicial por Martha Cecilia Ramírez Gallego contra EL Municipio de El Cairo –Valle del Cauca y el Departamento del Valle del Cauca.

TERCERO: Abstenerse de condenar en costas y expensas a la parte demandante, de conformidad con las razones expuestas en este proveído.

CUARTO: Direcciónese a la parte demandante para la devolución de los remanentes de la cuota de gastos, si a ello hubiere lugar.

QUINTO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente digital dejando las constancias y anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

Andres Jose Arboleda Lopez
Juez

Juzgado Administrativo

Oral 001

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1d711f26c2cddaf2e1a5719811049644fd8d07e7044780a51c91d4e0870ea5e**

Documento generado en 17/10/2023 03:56:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del Señor Juez, informándole que la apoderada de la parte demandante presentó memorial desistiendo de la demanda. Sírvasse proveer.

Cartago -Valle del Cauca, 17 de octubre de 2023

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Auto de sustanciación No.661

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2020-00206-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
DEMANDANTE	DADMIRO ANTONIO CÓRDOBA MILLÁN
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL– FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Cartago -Valle del Cauca, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

La apoderada judicial de la parte demandante presentó memorial desistiendo de las pretensiones de esta demanda, haciéndolo de forma condicionada respecto de no ser condenada en costas.

En atención a lo previsto en el inciso 4°, numeral 4° del artículo 316 del C.G.P., se procederá a correr traslado a la parte demandada de la solicitud de desistimiento de las pretensiones, por el término de tres (3) días para que si a bien lo tiene, se pronuncie al respecto. Vencido dicho término se resolverá lo pertinente.

De otro lado, se reconocerá personería a los apoderados -general y sustituta- de la parte demandada.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- CORRER traslado por el término de tres (3) días a la parte demandada para que si a bien lo tiene se pronuncie sobre la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda presentada por la apoderada judicial de la parte demandante.
- 2.- Vencido el término de traslado, se decidirá lo pertinente.
- 3.- Se reconoce personería a los abogados Luis Alfredo Sanabria Ríos, identificado con la cédula de ciudadanía No.80.211.391 y tarjeta profesional No.250.292 del C.S. de la Judicatura y a la abogada Sandy Jhoanna Leal Rodríguez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.473.725 expedida en Bogotá D.C. y tarjeta profesional No. 319.028 del C.S. de la Judicatura, para que actúen como apoderados general y sustituta de la parte demandada, respectivamente, en los términos y para los fines de los poderes conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:
Andres Jose Arboleda Lopez
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c5eda36adc5692e89bacf2dbf24aa41151dae30470893471ce320bd2d9bfe53**

Documento generado en 17/10/2023 03:58:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del Señor Juez, informándole que la apoderada de la parte demandante presentó memorial desistiendo de la demanda. Sírvasse proveer.

Cartago -Valle del Cauca, 17 de octubre de 2023

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Auto de sustanciación No.662

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2020-00207-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
DEMANDANTE	DORA LIGIA ECHAVARRIA FLOREZ
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL– FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Cartago -Valle del Cauca, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

La apoderada judicial de la parte demandante presentó memorial desistiendo de las pretensiones de esta demanda, haciéndolo de forma condicionada respecto de no ser condenada en costas.

En atención a lo previsto en el inciso 4°, numeral 4° del artículo 316 del C.G.P., se procederá a correr traslado a la parte demandada de la solicitud de desistimiento de las pretensiones, por el término de tres (3) días para que si a bien lo tiene, se pronuncie al respecto. Vencido dicho término se resolverá lo pertinente.

De otro lado, se reconocerá personería a los apoderados -general y sustituta- de la parte demandada.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- CORRER traslado por el término de tres (3) días a la parte demandada para que si a bien lo tiene se pronuncie sobre la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda presentada por la apoderada judicial de la parte demandante.
- 2.- Vencido el término de traslado, se decidirá lo pertinente.
- 3.- Se reconoce personería a los abogados Luis Alfredo Sanabria Ríos, identificado con la cédula de ciudadanía No.80.211.391 y tarjeta profesional No.250.292 del C.S. de la Judicatura y a la abogada Sandy Jhoanna Leal Rodríguez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.473.725 expedida en Bogotá D.C. y tarjeta profesional No. 319.028 del C.S. de la Judicatura, para que actúen como apoderados general y sustituta de la parte demandada, respectivamente, en los términos y para los fines de los poderes conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:
Andres Jose Arboleda Lopez
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90e228ce4a52e694158d3938b4e0520c31ae4360ab269c0b8d4e38c6fb1e621d**

Documento generado en 17/10/2023 03:58:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del Señor Juez, informándole que la apoderada de la parte demandante presentó memorial desistiendo de la demanda. Sírvasse proveer.

Cartago -Valle del Cauca, 17 de octubre de 2023

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Auto de sustanciación No.663

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2020-00226-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
DEMANDANTE	JOSÉ DUBIEL GÓMEZ DUQUE
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL– FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Cartago -Valle del Cauca, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

La apoderada judicial de la parte demandante presentó memorial desistiendo de las pretensiones de esta demanda, haciéndolo de forma condicionada respecto de no ser condenada en costas.

En atención a lo previsto en el inciso 4°, numeral 4° del artículo 316 del C.G.P., se procederá a correr traslado a la parte demandada de la solicitud de desistimiento de las pretensiones, por el término de tres (3) días para que si a bien lo tiene, se pronuncie al respecto. Vencido dicho término se resolverá lo pertinente.

De otro lado, se reconocerá personería a los apoderados -general y sustituta- de la parte demandada.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- CORRER traslado por el término de tres (3) días a la parte demandada para que si a bien lo tiene se pronuncie sobre la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda presentada por la apoderada judicial de la parte demandante.
- 2.- Vencido el término de traslado, se decidirá lo pertinente.
- 3.- Se reconoce personería a los abogados Luis Alfredo Sanabria Ríos, identificado con la cédula de ciudadanía No.80.211.391 y tarjeta profesional No.250.292 del C.S. de la Judicatura y a la abogada Sandy Jhoanna Leal Rodríguez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.473.725 expedida en Bogotá D.C. y tarjeta profesional No. 319.028 del C.S. de la Judicatura, para que actúen como apoderados general y sustituta de la parte demandada, respectivamente, en los términos y para los fines de los poderes conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:
Andres Jose Arboleda Lopez
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e11cf866e69e875b14d06ba6b748e9c05b3669f210159273aa57bc7866ccba4**

Documento generado en 17/10/2023 03:58:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del Señor Juez, informándole que la apoderada de la parte demandante presentó memorial desistiendo de la demanda. Sírvasse proveer.

Cartago -Valle del Cauca, 17 de octubre de 2023

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Auto de sustanciación No.664

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2020-00228-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
DEMANDANTE	JULIO CESAR OBANDO ROBAYO
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL– FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Cartago -Valle del Cauca, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

La apoderada judicial de la parte demandante presentó memorial desistiendo de las pretensiones de esta demanda, haciéndolo de forma condicionada respecto de no ser condenada en costas.

En atención a lo previsto en el inciso 4°, numeral 4° del artículo 316 del C.G.P., se procederá a correr traslado a la parte demandada de la solicitud de desistimiento de las pretensiones, por el término de tres (3) días para que si a bien lo tiene, se pronuncie al respecto. Vencido dicho término se resolverá lo pertinente.

De otro lado, se reconocerá personería a los apoderados -general y sustituta- de la parte demandada.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- CORRER traslado por el término de tres (3) días a la parte demandada para que si a bien lo tiene se pronuncie sobre la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda presentada por la apoderada judicial de la parte demandante.
- 2.- Vencido el término de traslado, se decidirá lo pertinente.
- 3.- Se reconoce personería a los abogados Luis Alfredo Sanabria Ríos, identificado con la cédula de ciudadanía No.80.211.391 y tarjeta profesional No.250.292 del C.S. de la Judicatura y a la abogada Sandy Jhoanna Leal Rodríguez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.473.725 expedida en Bogotá D.C. y tarjeta profesional No. 319.028 del C.S. de la Judicatura, para que actúen como apoderados general y sustituta de la parte demandada, respectivamente, en los términos y para los fines de los poderes conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:
Andres Jose Arboleda Lopez
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43cd475bbab3b816b37ff7478569bfed4af14c1a941f1e3459b041073987545f**

Documento generado en 17/10/2023 03:59:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>